

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
OFICIO NO. SPPC/CMER/00165/2023.  
NO. DE CONTROL: OCMR0323-16-R.  
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

QUERÉTARO, QRO., A 15 DE MARZO DE 2023

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS  
RECEPCIÓN

Lic. Juan Gerardo Ortíz López  
Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y  
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la  
Comisión Estatal de Aguas (CEA)

Presente

HORA: 2:26  
15 MAR. 2023  
S/Aeros  
FIRMA: [Firma manuscrita]

**RECIBIDO**

En atención a su oficio UPE/017/2023 que atiende las observaciones formuladas por esta Comisión en el dictamen preliminar de la propuesta regulatoria denominada **Reglamento de Vehículos Cisterna para la Distribución y Porteo de Agua Potable, Agua Residual o Agua Tratada en el Estado de Querétaro** y con fundamento en los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, señalo lo siguiente:

El Dictamen preliminar entregado a la Comisión Estatal de Aguas el 21 de febrero de 2023, considera en su apartado VII. *Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro*, cuatro puntos que en el apartado VIII. Resolutivos, en el numeral SEGUNDO se informa a la autoridad emisora que deberá evaluar las observaciones planteadas, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria, dentro del plazo señalado en el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Toda vez que el Dictamen preliminar de AIR ex ante fue notificado el 21 de febrero de 2023, la Comisión Estatal de Aguas tenía un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para manifestar su conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, ajustar la propuesta regulatoria o en su caso comunicar las razones para no atenderlas. Por lo que, considerando que el 08 de marzo del presente fue recibido el similar UPE/017/2023, en cuyo contenido se advierte la atención a las observaciones, esta Comisión da cuenta que la autoridad emisora se encuentra dentro del plazo legal, razón por la cual se emite el siguiente:

**DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE**

Toda vez que en el Dictamen preliminar fue acreditada la necesidad de la emisión de la propuesta regulatoria y el numeral SEGUNDO precisó la necesidad de atender el apartado de observaciones, se realizará el análisis de las observaciones y la respuesta de la autoridad, de conformidad con lo siguiente:

**En el Reglamento de Vehículos Cisterna para la Distribución y Porteo de Agua Potable, Agua Residual o Agua Tratada en el Estado de Querétaro**, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro realizó dos observaciones con la finalidad de que se modificara el contenido de la propuesta regulatoria, tales observaciones se manifestaron de la siguiente forma:

Considerando que uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria está regulado en el numeral 8 fracción X de la Ley de la materia, descrito como "**Facilitar a las personas usuarias el acceso a los Trámites y Servicios mediante el uso de las tecnologías y con la implementación de certificados digitales**"; esta Comisión en análisis de la propuesta regulatoria, observa que no se diseñó considerando el uso de medios digitales para la prestación del trámite que se crea, por lo que se observa a considerar su incorporación, con la finalidad de agilizar la atención del trámite en la medida que su proceso lo permita. Máxime que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro estableció en su artículo 44, que los trámites y servicios que se inscribieran por primera ocasión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS) deberán nacer digitales cuando su naturaleza así lo permita.

Se observa a la Comisión Estatal de Aguas para que precise los requisitos del trámite que crea la propuesta regulatoria, evitando enunciados que generen incertidumbre al particular, tales como los referidos en el artículo 13 fracción XIV. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la política de mejora regulatoria establecido en el artículo 8 fracción XV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como "Evitar discrecionalidades en la prestación de Trámites y Servicios", así como atender las observaciones formuladas en la redacción de los requisitos.

La propuesta regulatoria en su artículo 12, ahora artículo 13, señalaba lo siguiente:

- I. Presentar solicitud en el formato que establezca la Comisión;
- II. Identificación oficial vigente de la persona física o del Representante Legal en caso de personal moral;
- III. Contar con permiso vigente expedido por la Autoridad Sanitaria correspondiente;
- IV. Contar con permiso vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte para el servicio especializado de carga;
- V. Comprobante de domicilio cuya fecha de emisión no exceda de tres meses antes de la solicitud;
- VI. Acta constitutiva con objeto relacionado a la prestación del servicio, en caso de personas morales y documento en que acredite la representación legal de la persona física que actúe en su nombre;
- VII. Constancia de situación fiscal actualizada donde conste la actividad que corresponda para la prestación del servicio;
- VIII. Documento que ampare la legal propiedad o posesión del vehículo que pretende ingresar para la prestación del servicio y tarjeta de circulación;
- IX. Póliza de seguro de la unidad vehicular en caso de siniestro;
- X. Revisión vehicular que ampare que el vehículo se encuentra en condiciones óptimas para la prestación del servicio;
- XI. Póliza de seguro o fianza que garantice el pago de daños a terceros, por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XII. En caso de transportar agua residual, deberá contar con el registro en el Padrón de Prestadores de Servicios ambientales que emite la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- XIII. Cubrir los derechos por el Permiso para Distribución y Porteo, y
- XIV. Los demás que determine la autoridad otorgante.

La observación fue: La fracción XIV "**Los demás que determine la autoridad otorgante**", al establecer una condición para que se soliciten más requisitos a los enlistados, permite una actuación discrecional de la autoridad, por lo que se recomienda que en caso de existir criterios que determinen requisitos adicionales, estos sean precisados.

En la fracción IX. **Póliza de seguro de la unidad vehicular en caso de siniestro**; no se advierte la necesidad de especificar "en caso de siniestro", se sugiere omitir y especificar el tipo de póliza, ejemplo, por lo menos de responsabilidad civil por daños a terceros.

Al respecto, para dar atención a lo manifestado, la autoridad emisora señaló lo siguiente:

1. En el artículo 12 se especifican los requisitos para la obtención del permiso, a solicitud de la CMER se realizaron las siguientes acciones:

a. Se eliminó la fracción XIV.

b. Se modificó la fracción IX, omitiendo "en caso de siniestro" y especificando la responsabilidad civil.

c. Se adicionó un párrafo en concordancia con el inciso a, el cual refiere: En caso de que el Prestador de Servicios requiera información adicional para la emisión del Permiso de Distribución y Porteo, lo establecerá en el manual de procedimientos correspondiente (Sic).

Comparando el contenido de la propuesta regulatoria, tal como fue remitido a esta autoridad, se confirma que el ahora artículo 13 elimina la fracción XIV que señalaba lo siguiente: "Los demás que determine la autoridad otorgante", lo cual al ser sustituido permite generar más certeza, ya que no existirá una actuación discrecional de la autoridad, toda vez que los requisitos adicionales que en un supuesto preciso se requieran por parte del prestador de servicios, estarán delimitados en un Manual de Procedimientos. Con dicho cambio se advierte que la propuesta regulatoria cumple con los objetivos de la política de mejora regulatoria, consistentes en "Generar un entorno institucional que garantice **seguridad jurídica, claridad** y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios" y "**Evitar las discrecionalidades en la prestación de Trámites y Servicios**", mismos que se encuentran regulados en el artículo 8 fracciones V y XV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Respecto a la segunda observación de esta Comisión, consistente en facilitar a las personas usuarias el acceso a los Trámites y Servicios mediante el uso de las tecnologías, para ello, con la adición del artículo 12 de la propuesta regulatoria, se advierte atendida la observación, toda vez que señala lo siguiente:

Artículo 12. El Permiso para Distribución y Porteo se otorgará a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión promoverá el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información, para facilitar a los Usuarios el trámite para la obtención del Permiso de Distribución y Porteo, así como el cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente Reglamento.

Con lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es competente para la emisión del presente dictamen final, de conformidad con los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** La Comisión Estatal de Aguas presentó en tiempo y forma la respuesta a las observaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, dentro del plazo señalado en el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se acredita que la Comisión Estatal de Aguas atendió en su totalidad las observaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro a la propuesta regulatoria, por lo que se confirma que la propuesta regulatoria se elaboró atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** La Comisión Estatal de Aguas deberá inscribir el trámite que se regula en la propuesta regulatoria en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, dentro de los diez días siguientes a que se publique el **Reglamento de Vehículos Cisterna para la Distribución y Porteo de Agua Potable, Agua Residual o Agua Tratada en el Estado de Querétaro** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** La Comisión Estatal de Aguas deberá someter el **Reglamento de Vehículos Cisterna para la Distribución y Porteo de Agua Potable, Agua Residual o Agua Tratada en el Estado de Querétaro** a un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, una vez cumplidos cinco años de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen final, por lo que se informa a la Comisión Estatal de Aguas que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación del **Reglamento de Vehículos Cisterna para la Distribución y Porteo de Agua Potable, Agua Residual o Agua Tratada en el Estado de Querétaro**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
Comisionado de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro

C.c.p

Expediente  
AS/II/IMA